



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio, trece (13) del dos mil veinte (2020).

RADICADO 44-001-31-10-001-2020-00132-00
PROCESO CANCELACIÓN ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE ZOILA PATRICIA ROMERO BLANQUICET

Estudiada la demanda de CANCELACIÓN ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada mediante apoderado judicial, adscrito a la Defensoría del Pueblo por la señora Zoila Patricia Romero Blanquicet, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-3; y 84-5 en concordancia con el artículo 152 ibidem y el artículo 5 Decreto 806 de 2020 así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.
 - 1.1. Artículo 82-3 y 11 ibídem
 - 1.1.1. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
 - 1.1.2. El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Concédasele a la demandante cinco (5) días para subsanar los errores señalados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

Téngase como apoderado judicial de la señora Zoila Patricia Romero Blanquicet, al doctor Pedro Francisco Mengual Sierra¹, adscrito a la defensoría Pública solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

¹ Certificado de antecedentes **509332** Consejo Superior de La Judicatura de 2020.
SR